

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, en adelante la Dependencia, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de junio de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante la Dependencia, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido, en los siguientes términos:

“Solicito documento con dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través de oficio No. 21101 A 000/2125/2008 de fecha cinco de agosto de dos mil ocho” Sic.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00020/SECOMUN/IP/A/2009.

III.- Con fecha 3 de julio de 2009, dentro del plazo previsto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –la Ley-, la dependencia dio respuesta a la solicitud y adjunto un oficio, los cuales se reproducen a continuación:

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00020/SECOMUN/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud de Información Pública 00020/SECOMUN/IP/A/2009, referente a proporcionar documento con dictamen emitido a través de oficio No. 21101A000/2125/2008, me permito comunicarle que en el archivo de esta Unidad Administrativa, se encuentra el expediente que contiene el oficio No. 21101A000/2125/2008 de fecha 5 de agosto del 2008, mediante el cual a petición del Director General de Operación Urbana y Secretaría Técnico de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda se otorgó a favor del Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., el dictamen de incorporación e impacto vial para un conjunto urbano denominado "Hacienda Guadalupe" ubicado en el municipio de Chalco.

El dictamen vial se expidió fundado y motivado en términos de ley y conforme a derecho la información se encuentra clasificada como reservada, una vez que dicho dictamen con base al Código Financiero del Estado de México y Municipios indica una aportación por impacto vial (crédito fiscal) que de proporcionarse al solicitante podrá en su caso afectar el erario público del Gobierno del Estado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. EDUARDO DELA TORRE KUKUTSCHKA

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN".

Toluca, Méx., a 24 de Junio del 2009
21101A000/ 1604 /2009

ACUSE DE RECIBO

INGENIERO
EDUARDO DE LA TORRE KUKUSTCHKA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN.
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Información Pública, planteada por el C. [REDACTED] con domicilio en la calle Hidalgo poniente No. 27, Colonia La Candelaria Tlapala, Chalco, México., referente a proporcionar documento con dictamen emitido a través de oficio No. 21101A000/2125/2008, me permito comunicarle que en el archivo de esta Unidad Administrativa, se encuentra el expediente que contiene el oficio No. 21101A000/2125/2008 de fecha 5 de agosto del 2008, mediante el cual a petición del Director General de Operación Urbana y Secretaría Técnico de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda se otorgó a favor del Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., el dictamen de incorporación e impacto vial para un conjunto urbano denominado "Hacienda Guadalupe" ubicado en el municipio de Chalco.

El dictamen vial se expidió fundado y motivado en términos de ley y conforme a derecho la información se encuentra clasificada como reservada, una vez que dicho dictamen con base al Código Financiero del Estado de México y Municipios indica una aportación por impacto vial (crédito fiscal) que de proporcionarse al solicitante podrá en su caso afectar el erario público del Gobierno del Estado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



005210 ATENTAMENTE

ING. ARTURO LUGO PEÑA
DIRECTOR GENERAL



C.c.p. Lic. Gerardo Ruiz Esparza.- Secretario de Comunicaciones.
Ing. Armando Ramírez Ramírez.- Director de Normatividad y Proyectos.
Archivo D.G.V.
ARR/MAJCH/LMG

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VALIDAD

VICENTE GUERRERO NO. 485 PB. COL. MORELOS, C.P. 50120, TOLUCA, MEX.
TEL/FAX: (722) 215 6209 214 8992
SAN MATEO NO. 3, 5º PISO, COL. EL PARQUE, C.P. 53398, NAUCALPAN, MEX.
TEL: (55) 5350 5438 5557 0018 FAX: (55) 5395 4970
www.edomex.gob.mx/secom

IV.- Inconforme con la respuesta por parte de la Dependencia, el ahora recurrente, con fecha 10 de julio de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

Acto impugnado:

"La respuesta que emitió La Secretaria de Comunicaciones el día 3 de julio del 2009, respecto de la solicitud 00020/SECOMU/IP/A/2009." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"La respuesta que emitió el sujeto obligado lesiona y limita mi derecho de acceso a la información pública toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios (Ley) la considera como publica de oficio, asimismo el sujeto obligado en comento no cumplió con las obligaciones que le exige la Ley, de acompañar su respuesta con un acuerdo clasificatorio y hacerme saber si tengo algún medio de defensa como lo es este recurso de revisión.

En este mismo acto autorizo a los Licenciados en Derecho Xavier Martínez Esponda y Omar Pérez Corona para oír, recibir, recoger notificaciones y valores que en tramite y después del recurso de revisión se pudieran presentar" (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación, el día 15 de julio de 2007, mediante el cual expresó lo siguiente:

Toluca de Lerdo, México, 14 de julio de 2009

211003000/262/2009

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEM
PRESENTE

ASUNTO: Se rinde Informe Justificado

En referencia al recurso de revisión número de folio 0001831/ITAIPEM/RR/A/2009, en promovido por el , en contra de la respuesta emitida al peticionario por la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones referente a la solicitud con número de Folio 00020/SECOMUN/IP/A/2009, respetuosamente me dirijo a Usted para expresarle en vía de informe justificado lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

No son correctos los actos reclamados por el peticionario, toda vez que esta Unidad de Información atendió a lo dispuesto el Artículo 20, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la misma se encuentra clasificada como **información reservada** en los archivos de la Dirección General de Vialidad, y está en proceso de adjudicación del Proyecto de Prestación de Servicios, en base a lo estipulado en:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

Fracción III. Pueda Dañar la Situación Financiera del Estado o la Seguridad Pública. toda vez que el dictamen de impacto e incorporación vial se encuentra sujeto a un crédito fiscal, toda vez, que este queda sujeto a cumplir con la normatividad, acciones, obra por incorporación y pago por la aportación estatal para obras de impacto vial con base a lo que establece en los Código Administrativo del Estado de México y Financiero del Estado de México y Municipios y se otorga fianza para garantizar la obra de incorporación siendo este el motivo por el cual se sustenta el hecho consagrado en este artículo, así como lo establecido en los artículos 32, Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1 apartado 3, inciso 3.1, para el ejercicio fiscal vigente de la Ley de Ingresos del Estado de México; 1.1 fracciones VI y VII, 1.4, 5.1, 5.31, 5.59 fracción IV, 5.60, fracción I, 7.4, Fracción II, 7.5 fracción I Y 7.6 del Código Administrativo del Estado de México y Municipios; 216 A, 216 B, 216 C, 216 F, 216 -G, 216 H., del Código Financiero del Estado de México.

Atendiendo a lo establecido en los criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública se desprende que la misma se clasificará como tal siempre que su difusión, limite su efectividad de proveer a la economía del estado de recursos numerarios o afecte severamente la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pagos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En lo que respecta, a la observación hecha por el particular en cuanto a que el Dictamen de Impacto e Incorporación Vial, se considera como información pública, le comento que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de la causales invocadas en el artículo 12 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el mismo no es un permiso, licencia o concesión, sino se trata de una opinión de la Autoridad de Comunicaciones, que determina la Factibilidad de incorporar a la infraestructura vial el flujo vehicular y peatonal previsto

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

como consecuencia de una construcción, ampliación, modernización u operación de las edificaciones o cuyos usos generen impacto regional. así como las obras y acciones que en su caso deban llevarse a cabo para mitigar su efecto.

En cuanto hace al acuerdo clasificatorio, esta unidad de información solicitó al sujeto habilitado la respuesta respectiva, y se tomó como base el primer criterio clasificador de la información, en virtud que no hubo discrepancia en la clasificación de la misma.

En este orden de ideas, esta Unidad de Información se encuentra imposibilitada para entregar la información.

En virtud de lo anterior, atentamente pido:

UNICO: Tenga a bien negar el acto impugnado

RUBRICA

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE

**ING. EDUARDO DE LA TORRE KUKUTSCHKA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO**

c.c.p Lic. Gerardo Ruiz Esparza.- Secretario de Comunicaciones.
Archivo.
ETK/JSPM/hrac

VII.- En virtud de que la Ponencia no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la naturaleza del oficio solicitado por el recurrente y debido a la clasificación realizada por la Dependencia en la que no se indicó el contenido del oficio ni se realizó la prueba de daño que motivara la clasificación, el Presidente del Instituto convocó a audiencia al sujeto obligado y en el acta correspondiente, quedó asentado lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
COMISIONADO PONENTE: PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 20 de agosto de 2009, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia con acceso, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Sandra Ivette Razo de la Paz, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia del Presidente, en representación de Luis Alberto Domínguez González, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Elizabeth Soria León, proyectista de la Ponencia, hacen constar que: -----

Con fecha 10 de agosto de 2009, el Presidente de este Instituto requirió a la Secretaría de Comunicaciones, con la finalidad de que presentaran el oficio requerido por el particular en el recurso de revisión 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 así como para que manifestara lo que a su derecho conviene.-----

Comparece por parte de la Dependencia el Subdirector de Administración Vial y del Tránsito de la Dirección General de Vialidad, el C. Miguel Ángel Jiménez Chimalpopoca, quien se identifica con credencial de servidor público, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, misma que se tuvo a la vista y fue devuelta; así como el Subdirector de Planeación y Programación de la Dependencias, Antonio Armando Mercado Ordóñez, quien se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se tuvo a la vista y fue devuelta.-----

Una vez abierta la audiencia, los presentes hacen constar que: -----

1. El oficio solicitado por el recurrente, es el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, emitido a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano.-----
2. Este documento fue entregado a la constructora interesada en llevar a cabo un conjunto urbano.-----
3. El mismo, forma parte del trámite para llevar a cabo la construcción del conjunto urbano, dicho procedimiento se desarrolla de la siguiente manera:-----
 - a) La constructora canaliza su petición a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México.-----
 - b) La Comisión solicita a la Secretaría de Comunicaciones la opinión técnica en materia vial, para llevar a cabo dicho desarrollo.-----
 - c) La Secretaría de Comunicaciones, expide la opinión favorable o negativa de cualquier desarrollo; para el caso solicitado fue favorable.-----

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

- d) La Secretaría de Desarrollo Urbano, solicita a la Secretaría de Comunicaciones, se emita el Dictamen de incorporación e impacto vial, en donde se indique, que se pronunció en forma favorable. -----
- e) El Dictamen debe contener entre otros datos el número y tipo de viviendas a construir, precisa las obras de incorporación vial que se tienen que construir para conectar el desarrollo a la infraestructura vial existente y el monto de la aportación que la constructora debe destinar a su elección para obras de impacto vial o en su caso ingresarlo a un fideicomiso a través del Banco Interacciones -Casa de Bolsa-, dinero destinado únicamente a obras de infraestructura vial. -----
4. Este dictamen sólo es uno de varios que se requieren para obtener el Dictamen de Impacto Regional como el de protección civil; impacto ambiental; salud y agua, por mencionar algunos. -----
5. Una vez que el interesado obtiene todos los dictámenes favorables que indica el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, se emite el **Dictamen de Impacto Regional**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano. -----
6. Con el Dictamen de Impacto Regional, se tramita la **Licencia de Uso de Suelo** ante la Secretaría de Desarrollo Urbano. -----
7. Con la Licencia de Uso de Suelo, se tramita la **Licencia de Construcción** ante el Ayuntamiento competente. -----
8. El procedimiento concluye cuando se obtiene la Licencia de Construcción. -----

El sujeto obligado detalló que, obtener el Dictamen de impacto regional, no asegura que el Ayuntamiento otorgue la licencia de construcción, por lo que la entrega de la información puede favorecer para que terceras personas interesadas, obstaculicen los procedimientos faltantes con la finalidad de obtener un beneficio. -----

Asimismo, manifestó que no tienen conocimiento de que se haya emitido por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano el Dictamen de Impacto Regional, en virtud de que es obligación de ésta remitir un oficio informando de la autorización del Dictamen de impacto regional. -----

En este sentido, indicaron que la clasificación en el informe de justificación fue errónea, por lo que modifican la reserva de la información, para quedar con fundamento en el artículo 20, fracción II de la Ley, en la parte conducente a los procesos deliberativos de los servidores públicos. -----

Con base en lo anterior, los representantes de la dependencia indicaron que de entregar la información se pueden causar los siguientes daños: -----

- Interrumpir el proceso de autorización. -----
 - Que las obras a construir por incorporación vial se destinen a otros fines que no sean para incorporar a la infraestructura vial primaria del desarrollo. -----
- Esta dependencia señaló que actualmente existe un juicio administrativo en contra de la Dirección General de Vialidad, por la construcción de un conjunto urbano en el Municipio de Zinacantepec, en donde se solicita la aplicación del monto y de las obras de incorporación en otras acciones que no son para infraestructura vial. -----
- El uso indebido de la información por parte de terceras personas, con el fin de ejercer presión para modificar las condiciones que se expresan en el dictamen; por ejemplo el número y tipo de viviendas o el uso de suelo, cuando no

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



corresponden al mismo estrato social, caso específico la construcción del Conjunto Habitacional Los Encinos, en el Municipio de Lerma. -----

ACUERDO

Téngase por presentada a la Secretaría de Comunicaciones, por exhibido el oficio motivo del recurso de revisión y por efectuadas sus manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Téngase por devuelto en este acto el documento, sin quedar copia en los archivos de este Instituto. -----

Siendo las 14:10 horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron. -----

Así lo acordó la Coordinadora de Proyectos de la Ponencia, Sandra Ivette Razo de la Paz, en presencia de Elizabeth Soria León, proyectista de la Ponencia del Comisionado Presidente. -----

(Handwritten signatures)

RESOLUCIÓN

(Handwritten marks and signatures in blue and green ink)

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito.

El recurrente precisa como acto impugnado **la respuesta además de que no se entregó el acuerdo de clasificación de la información**, ni se le hizo saber si tiene algún medio de defensa.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

TERCERO.- El recurrente solicitó el documento con dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio no. 21101 A 000/2125/2008 de fecha 5 de agosto de 2008; sin embargo, la Dependencia indicó primero que se trata de un **dictamen de incorporación e impacto vial para un conjunto urbano**, mismo que se encuentra clasificado como reservado, ya que puede afectar el erario público. Con motivo de la respuesta el recurrente se inconformó por que se le negó la información bajo el argumento de que está clasificada sin entregar el acuerdo del Comité de Información y sin hacerle saber los medios de defensa que puede interponer.

Posteriormente en el informe de justificación se detalló que la clasificación se fundamentó en el artículo 20, fracciones II y VII de la Ley, ya que la entrega de la información puede causar un daño a la situación financiera del Estado o la seguridad pública. Finalmente, en audiencia, explicaron que la **reserva se debe a que forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos**, en el trámite para obtener el Dictamen de Impacto Regional, la Licencia de Uso de Suelo y finalmente la Licencia de Construcción para un conjunto urbano, por lo que se fundamenta en el artículo 20, fracción II de la Ley, en la parte conducente a proceso deliberativo.

Por lo anterior, este Instituto analizará si se actualiza la clasificación del oficio solicitado prevista en el artículo 20, fracción II de la Ley, en la parte conducente a proceso deliberativo o, si se negó la información indebidamente y se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley y procede la entrega de la información.

CUARTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO CUARTO
Del Poder Público del Estado
CAPITULO PRIMERO
De la División de Poderes

Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

CAPITULO TERCERO
Del Poder Ejecutivo

SECCION PRIMERA
Del Gobernador del Estado

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece sobre las secretarías de Desarrollo Urbano y Comunicaciones lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

CAPITULO TERCERO
De la Competencia de las
Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a VI. ...

VII. Secretaría de Desarrollo Urbano;

VIII. a XIII. ...

XIV. Secretaria de Comunicaciones;

XV. a XVI. ...

...

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a XVI de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- III. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven;
- IV. Promover la implantación de planes municipales de desarrollo urbano;
- V. Vigilar que los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales sean congruentes con el plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;
- VI. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Estado;**
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano y vivienda y participar en su ejecución;
- IX. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- X. Participar en la promoción y realización de los programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menores recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución;
- XI. Establecer los lineamientos para la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado;
- XII. Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda a los municipios;
- XIII. Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación;**
- XIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades;
- XV. Formular, en términos de ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo;
- XVI. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en la Entidad e impulsar proyectos para su financiamiento;
- XVII. Determinar la apertura o modificación de vías públicas;
- XVIII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;**
- XIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;

IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;

X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;

XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;

XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;

XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;

XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;

XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XXI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones señala las atribuciones de la Dirección General de Vialidad.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un

Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I...

II. Dirección General de Vialidad.

III. a VI. ...

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización de esta dependencia. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura aprobada y de la normatividad aplicable.

Las unidades administrativas a las que hace referencia este capítulo, darán a conocer anualmente los domicilios de sus oficinas autorizadas para la recepción de promociones y documentos dirigidos a éstas, los que deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como sus modificaciones.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Vialidad:

I. a XI. ...

XII. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, determinando las acciones, obras de incorporación vial y el pago de la aportación de impacto vial.

XIII. a XVII. ...

El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, establece que la Dirección General de Operación Urbana es la competente para emitir

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un

Secretario, quien será su representante, y se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I...

II. Dirección General de Operación Urbana.

III. a VII. ...

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esa dependencia; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

- I. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas; industriales; de abasto, comercio y servicios, y mixtos, de hasta diez hectáreas de terreno; así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.
- II. Elaborar los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subrogación del titular, cambio de tipo, revocación, extinción por renuncia o cualquier otro que corresponda expedir al Secretario.
- III. a IV. ...
- V. Emitir dictámenes de impacto regional y, en su caso, autorizar la prórroga de su vigencia.**
- VI. a XX. ...

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Estado de México es parte integrante de la Federación. El poder público del Estado se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el primero se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México y para el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece la existencia de las dependencias denominadas Secretaría de **Desarrollo Urbano**, encargada del ordenamiento territorial, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano; de manera particular resalta que es la responsable de **otorgar autorizaciones para conjuntos urbanos, a través de la Dirección General de Operación Urbana y la Secretaría de Comunicaciones**, encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local; de manera particular conviene señalar que **le corresponde emitir los dictámenes de incorporación e impacto vial, tratándose de autorizaciones de impacto regional, a través de la Dirección General de Vialidad.**

QUINTO.- El ahora recurrente solicitó el **oficio con dictamen 21101 A 000/2125/2008 de fecha 5 de agosto de 2008**, emitido por la Dirección General de Vialidad, respecto del cual, la dependencia precisó que se trata del **Dictamen de incorporación e**

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

impacto vial para un conjunto urbano; por lo que en el presente considerando se analiza el procedimiento que envuelve el trámite de solicitud y entrega de dicho oficio.

El Código Administrativo del Estado de México, regula en el Libro Quinto, el desarrollo urbano de los centros de población.

LIBRO QUINTO

Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Del objeto y finalidad

Artículo 5.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural de la entidad, mediante:

I. La adecuada distribución en el territorio estatal de la población y sus actividades, así como la eficiente interrelación de los centros de población, en función del desarrollo social y económico del Estado y del País;

II. La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable que, a la vez de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;

III. El ordenamiento de las zonas metropolitanas y de las áreas urbanas consolidadas, así como el impulso a centros de población de dimensiones medias para propiciar una estructura regional equilibrada;

IV. La racionalización y orientación de los procesos de urbanización que experimentan los centros de población, a través de una relación eficiente entre las zonas de producción y trabajo con las de vivienda y equipamiento;

V. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos de los centros de población;

VI. **La regulación del suelo urbano**, preferentemente el destinado a la vivienda de los estratos de más bajos ingresos, para propiciar un mercado competitivo, incrementar su oferta y frenar su especulación;

VII. La prevención de los asentamientos humanos irregulares;

VIII. El fortalecimiento de los municipios, mediante una mayor participación en la planeación, administración y operación del desarrollo urbano;

IX. El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en la entidad;

X. La participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento;

XI. La promoción y ejecución de programas de vivienda para los sectores sociales de escasos recursos, para garantizar el derecho constitucional de toda persona de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 5.4.- Para efectos de este Libro se consideran causas de utilidad pública:
I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
II. La ejecución de los planes de desarrollo urbano y sus programas;
III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
IV. La regularización de la tenencia de la tierra;
V. La ejecución de programas de vivienda social progresiva, de interés social y popular;
VI. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
VII. La protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.

CAPITULO SEGUNDO De las autoridades

Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** y los municipios.

Artículo 5.9.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los parciales que de este deriven;
- II. Elaborar, ejecutar y evaluar los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que deriven de ellos;
- III. Establecer la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo Urbano con el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales de carácter nacional y los programas de ordenación de zonas conurbadas interestatales;
- IV. Emitir dictámenes de congruencia de los planes municipales de desarrollo urbano, de los planes de centros de población y de los planes parciales, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales de desarrollo urbano, en su caso;
- V. Publicar en la Gaceta del Gobierno los planes de desarrollo urbano;
- VI. Suscribir convenios urbanísticos;
- VII. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- VIII. Participar en las comisiones e instancias de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;**
- IX. Intervenir en los órganos técnicos de consulta, de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- X. Promover la participación social en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano, así como en la vigilancia de los usos y destinos del suelo previstos en ellos;
- XI. Crear, establecer, administrar y vigilar la utilización de los instrumentos necesarios para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado;
- XII. Constituir y administrar reservas territoriales y ejercer el derecho de preferencia del Estado para adquirir predios e inmuebles en el territorio estatal;
- XIII. Emitir dictámenes para usos de impacto regional y dictámenes de factibilidad;**

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

XIV. Autorizar la fusión y subdivisión de predios, conjuntos urbanos, división del suelo para condominios y las relotificaciones correspondientes;

XV. Autorizar los proyectos ejecutivos y el inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; prórrogas; promoción y publicidad; enajenación o gravamen y ocupación de lotes; liberación y sustitución de garantías; subrogación del titular de la autorización; cambio del tipo; y las demás inherentes, en los casos de autorizaciones de fusión y división del suelo, en términos de la reglamentación de este Libro;

XVI. Supervisar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos y subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, así como intervenir en su entrega - recepción a los municipios;

XVII. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas;

XVIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XIX. Regularizar la tenencia de la tierra privada para su incorporación al desarrollo urbano, con la participación de los municipios;

XX. Operar el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;

XXI. Expedir los nombramientos de peritos;

XXII. Emitir normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;

III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

IV. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;

V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;

VI. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;

VII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;

VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;

X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;

XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO TERCERO
Del sistema estatal de planes de desarrollo urbano y de las regulaciones a la propiedad en los centros de población

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 5.29.- Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.

No constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano, de centro de población o los parciales que deriven de ellos, la autorización sobre el cambio de uso del suelo a otro que se determine sea compatible, el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del centro de población y el cambio no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen.

La autorización correspondiente será expedida, mediante acuerdo motivado y fundado, por el ayuntamiento respectivo a través de la dependencia administrativa competente, quien oirá previamente a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Tratándose de usos del suelo de impacto regional, para la autorización se deberá obtener previamente y en sentido favorable, el dictamen respectivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar el uso del suelo de terrenos de dominio público destinados a vías públicas y equipamiento.

CAPITULO SEGUNDO
De los conjuntos urbanos

Artículo 5.40.- El conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.

Artículo 5.41.- Los conjuntos urbanos podrán ser de los tipos siguientes:

- I. Habitacional, que podrá ser: social progresivo, de interés social, popular, medio, residencial, residencial alto y campestre;
- II. Industrial o agroindustrial;
- III. Abasto, comercio y servicios;
- IV. Mixto.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 5.42.- El conjunto urbano se sujetará a las normas generales siguientes:

- I. Deberá encuadrarse dentro de los lineamientos de regulación urbana establecidos en los planes de desarrollo urbano aplicables;
- II. Podrá comprender inmuebles de propiedad pública o privada, así como la mezcla de usos del suelo;**
- III. La autorización correspondiente comprenderá, según el caso, las relativas a fusiones, subdivisiones, lotificaciones para condominios, apertura, ampliación o modificación de vías públicas y las demás de competencia estatal o municipal que sean necesarias para su total ejecución.**

En conjuntos urbanos habitacionales y en mixtos que incluyan vivienda, una vez emitida la autorización de enajenación o venta de lotes, no se podrá incrementar la superficie enajenable o vendible ni excederse el número de viviendas aprobadas.

Artículo 5.43.- La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurren a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral.

Artículo 5.44.- El titular de la autorización de un conjunto urbano tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Ceder a título gratuito al Estado y al municipio, superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación destinadas a equipamiento urbano;**
- II. Construir obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, conforme a los proyectos, especificaciones y plazos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y demás autoridades competentes;**
- III. Dedicar definitivamente al uso para el que fueron hechas, las instalaciones del conjunto urbano, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta de lotes;
- IV. Garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano;**
- V. Garantizar que las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, se hayan ejecutado sin defectos ni vicios ocultos;
- VI. Participar con las autoridades estatales y municipales, en la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento;
- VII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes;
- VIII. Abstenerse de enajenar lotes, otorgados en garantía a favor del Estado o del respectivo municipio;

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IX. Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes, los gravámenes o garantías constituidas sobre éstos;

X. Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes;

XI. Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer su entrega-recepción al municipio respectivo, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XII. Las demás inherentes que establezca la reglamentación de este Libro.

Las organizaciones sociales que sean titulares de autorizaciones de conjuntos urbanos habitacionales social progresivos, no estarán sujetas a las obligaciones establecidas en las fracciones IV y V de este artículo.

Las obligaciones anteriores se sujetarán a los términos que indique la reglamentación de este Libro.

CAPITULO SEXTO **De la licencia de construcción**

Artículo 5.63.- Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

III. Dispondrán de lugares de estacionamiento para vehículos;

IV. Garantizarán la iluminación, ventilación y asoleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas;

V. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;

VI. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica;

VII. Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para su utilización por los usuarios;

VIII. Cumplirán con las previsiones correspondientes de protección civil, ingeniería sanitaria y para personas con capacidades diferentes;

IX. Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán cumplir las normas que señalen los ordenamientos legales aplicables, debiendo las del entorno, ser armónicas y compatibles con aquellas;

X. Las construcciones de equipamiento turístico y gasolineras, serán las únicas que se permitirán en una franja de cien metros medida, a partir del derecho de vía de carreteras federales, estatales o municipales, y a cada lado de éste;

XI. Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 5.65.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

I. La obra nueva;

II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;

III. La ampliación o modificación de la obra existente;

IV. La reparación de una obra existente;

V. La demolición parcial o total;

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- VI. La excavación y relleno;
 - VII. La construcción de bardas;
 - VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
 - IX. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
 - X. La ocupación de la vía pública;
 - XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
 - XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.
- La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

Artículo 5.66.- A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:

I. Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

- a) Licencia de uso del suelo vigente;
- b) Planos arquitectónicos del proyecto, y en el caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra. Tratándose de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, se señalarán las superficies, ubicación y uso de ésta;
- c) Planos estructurales. Tratándose de usos de impacto regional, además, la memoria de cálculo correspondiente;
- d) Planos y memoria de cálculo de instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, tratándose de usos de impacto regional;
- f) Los dictámenes técnicos que, en su caso, se señalen en la respectiva licencia de uso del suelo.**

II. Para construcciones en régimen de condominio, además de lo señalado en la fracción anterior, se acompañará el reglamento interior del condominio;

III. Para reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente: croquis arquitectónico de la construcción, señalando el área donde se va a realizar la reparación;

IV. Para demolición parcial o total:

- a) Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;
- b) Memoria y programa del proceso de demolición.

No se requerirá licencia para demolición, cuando ésta sea ordenada por autoridad administrativa o judicial competente, como resultado de la aplicación de una medida de seguridad o sanción.

V. Para excavación o relleno:

- a) Croquis de localización del área donde se va a realizar;
- b) Memoria y programa del procedimiento respectivo.

VI. Para construcción de barda: croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma;

VII. Para conexión de agua potable y drenaje y sus obras:

- a) Autorización de la conexión correspondiente;
- b) Croquis de la obra a realizar.

VIII. Para cambio de la construcción existente a régimen de condominio:

- a) Licencia de uso del suelo vigente;

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

b) Planos arquitectónicos, en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del predio, así como tabla de indivisos y memoria descriptiva de las instalaciones;

c) Reglamento interior del condominio.

IX. Para ocupación temporal de la vía pública:

a) Croquis, señalando ubicación, superficie y tipo de material;

b) Licencia de construcción vigente, en su caso.

X. Para modificación del proyecto de una obra autorizada:

a). Licencia de construcción vigente o, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;

b). Planos de las modificaciones arquitectónicas y estructurales; tratándose de usos de impacto regional, la correspondiente memoria de cálculo.

XI. Para la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales: planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante.

Cuando así proceda, las licencias de uso del suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad.

El Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México dispone sobre el tema de las construcciones de conjuntos urbanos:

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 17.- La Comisión a que se refiere el artículo 5.11 del Código, será presidida por el titular de la Secretaría y contará con un Secretario Técnico designado por él; cuando el titular del Ejecutivo asista a las sesiones de la Comisión, él la presidirá y fungirá como Secretario Técnico, e l titular de la Secretaría.

La Comisión estará integrada por los titulares de:

I.- Secretaría General de Gobierno;

II.- Secretaría del Medio Ambiente;

III.- Secretaría de Agua y Obra Pública;

IV.- Secretaría de Comunicaciones.

Contará con la intervención de los municipios respectivos, cuando se trate de asuntos de su ámbito territorial de competencia, a través de los Presidentes Municipales, y del Director General del Organismo Operador de los Servicios de Agua y Saneamiento.

Cuando corresponda, se invitará a otras instancias gubernamentales federales y estatales, así como a organismos gremiales, asociaciones civiles, instituciones académicas o personas físicas o morales especialistas.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

DE LAS REGLAS GENERALES DE LA COMISION.

ARTICULO 18.- La Comisión en su funcionamiento observará las siguientes reglas:

I. Integrará en su seno los dictámenes de factibilidad y de impacto regional, los cuales se conformarán con las autorizaciones, licencias y dictámenes de las instancias gubernamentales participantes, remitiéndolos a la Secretaría.

Las autorizaciones y licencias serán protocolizadas por los notarios públicos del Estado de México.

II. Solicitará la concurrencia de los municipios, de manera oficial y por escrito, cuando se traten asuntos de su ámbito territorial de competencia, así como de otras instancias gubernamentales federales y estatales que deban intervenir.

III. Podrá, a petición expresa de los interesados con relación a un predio determinado, integrar previamente a los dictámenes a que se refiere la fracción I de este artículo, constancias de viabilidad y de aprovechamiento inmobiliario, las cuales se considerarán como corresponda, por las instancias gubernamentales participantes en la Comisión, en la emisión de sus respectivos dictámenes y autorizaciones.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACION DE CONJUNTOS URBANOS

DE LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN INTEGRAR AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 45.- A la solicitud de integración del expediente para la autorización de conjuntos urbanos, que presentarán los interesados a la Comisión y en la que se señalará el tipo y características del conjunto urbano de que se trate, se acompañarán los siguientes documentos:

I. a VIII. ...

Al expediente se integrarán los siguientes documentos, que se emitirán por las instancias gubernamentales participantes en la Comisión, de conformidad con los requisitos específicos que para cada caso establezcan las disposiciones legales correspondientes:

A) Dictamen de existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretenda, así como de incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, en el que se definan los puntos de conexión de agua potable y los de descargas de aguas residuales, tratadas o no, según el caso.

B) Dictamen de protección civil, en materia de seguridad del suelo y riesgo.

C) Evaluación de impacto ambiental, excepto para los casos a que se refiere la fracción II del artículo 4.19 del Código, que sólo requerirán de informe previo.

D) Dictamen de incorporación e impacto vial.

E) Dictamen, en su caso, de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua u otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales, cuando las características de la zona donde se ubique el predio a desarrollar así lo requieran.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

F) Certificación de clave catastral.

G) Secuencia registral que emita el Registro Público de la Propiedad.

H) Constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica.

I) Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga.

Si el interesado hubiese optado por recabar previamente una constancia de viabilidad respecto del predio materia del conjunto urbano de que se trate, las instancias gubernamentales participantes considerarán su contenido como corresponda, en la emisión de los respectivos dictámenes de su competencia.

No será necesaria la ratificación o rectificación de las autorizaciones y dictámenes emitidos por las respectivas instancias gubernamentales para la autorización de un conjunto urbano, por motivo de cambios de administración de gobierno.

No procederá la autorización de un conjunto urbano, cuando alguno de los dictámenes fuera emitido en sentido negativo.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 47.- La integración del expediente de autorización para los conjuntos urbanos se llevará a cabo en el seno de la Comisión.

Las instancias gubernamentales que concurren a la Comisión, emitirán las autorizaciones y dictámenes de su competencia, en el plazo de los 15 días siguientes a la sesión de la Comisión en que se presente la solicitud respectiva.

Una vez integrado el expediente, la Comisión procederá a emitir el correspondiente Informe Técnico, debiendo remitir oficialmente ambos a la Secretaría y comunicando de ello al interesado.

Derogado.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DEL CONJUNTO URBANO.

ARTICULO 51.- El interesado presentará a la Secretaría la solicitud de autorización del conjunto urbano, con la documentación completa, la que dentro de los 15 días siguientes a su presentación, emitirá el acuerdo respectivo.

Emitido el acuerdo de autorización del desarrollo, la Secretaría ordenará su publicación en la Gaceta del Gobierno, a costa del titular de dicha autorización.

Las instancias gubernamentales que hayan intervenido en la integración del expediente respectivo, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador.

DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACION DEL CONJUNTO URBANO.

ARTICULO 52.- El acuerdo de autorización de un conjunto urbano contendrá:
I. a VI. ...

VII. Referencias a las autorizaciones, licencias y dictámenes de otras dependencias y organismos federales, estatales y municipales.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 124.- La solicitud de licencia de uso del suelo contendrá el croquis de localización del predio o inmueble objeto del trámite; señalará el uso actual del suelo y el pretendido y en su caso, la superficie construida o por construir, así como la clave catastral, si la hubiere. A la solicitud se acompañará el documento que acredite la propiedad del predio o inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, o la posesión del mismo.

Para acreditar la posesión de predios e inmuebles, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o del Instituto

Tratándose de los usos del suelo de impacto regional a que se refiere el artículo 5.61 del Código, se acompañará del dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría.

La dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, en su caso, expedirá la licencia correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo.

CAPITULO II DEL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL

DEL CONCEPTO.

ARTICULO 128.- El dictamen de impacto regional es el instrumento legal, por el cual se establece un tratamiento normativo integral para el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, que por sus características produce un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional, a fin de prevenir y mitigar, en su caso, los efectos negativos que pudiera ocasionar.

DE CUANDO SE REQUIERE OBTENER EL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL.

ARTICULO 129.- El dictamen de impacto regional se requerirá previamente para la obtención de:

I. La licencia de uso del suelo, tratándose de los usos de impacto regional a que se refiere el artículo 5.61 del Código.

II. La autorización sobre el cambio de uso del suelo a otro que se determine como compatible, el cambio de la densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, tratándose de usos de impacto regional según lo establecido en el artículo 5.29 del Código.

III. La autorización de subdivisiones de predios mayores de 6,000 metros cuadrados de superficie que den como resultado más de 10 lotes con usos industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios o más de 60 viviendas.

IV. La autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción, a que se refiere el artículo 5.70 del Código.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

DE LOS DOCUMENTOS PARA OBTENER EL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL.

ARTICULO 130.- La solicitud de dictamen de impacto regional deberá precisar el nombre del solicitante, el uso actual del predio o inmueble, la superficie construida, si la hubiera, así como el uso pretendido y la superficie por construir, en su caso.

La solicitud deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I. Documento que acredite la propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.
- II. Croquis del predio o inmueble con sus medidas y colindancias.
- III. Ortofoto, Guía Roji u otro elemento de representación gráfica para la localización del predio.
- IV. Anteproyecto del desarrollo y su memoria descriptiva.
- V. Cédula informativa de zonificación.
- VI. Dictamen de existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretenda, así como de incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, en el que se definan los puntos de conexión de agua potable y los de descargas de aguas residuales, tratadas o no, según el caso, el cual será emitido por la Comisión del Agua del Estado de México, o cuando corresponda, por el organismo municipal correspondiente.
- VII. Dictamen de protección civil, a que se refiere el artículo 6.23 del Código y que expedirá la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México.
- VIII. Evaluación de impacto ambiental, previsto en el artículo 4.17 del Código y que emitirá la Secretaría de Ecología, excepto para los casos a que se refiere la fracción II del artículo 4.19 del Código, que requerirán sólo de informe previo.
- IX. Dictamen de incorporación e impacto vial, a que se refiere el artículo 7.6 del Código y que se obtendrá de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México.**

X. Dictamen, en su caso, de Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad

(CFE), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Comisión Nacional del Agua (CNA) u otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales, cuando las características de la zona donde se ubique el predio a desarrollar así lo requieran.

No procederá la emisión del dictamen de referencia cuando alguno de los dictámenes fuera emitido en sentido negativo.

Si el interesado hubiera obtenido previamente una constancia de aprovechamiento inmobiliario respecto del predio o inmueble de que se trate, el mismo se considerará como corresponda en la emisión de los dictámenes por parte de las instancias gubernamentales participantes.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL.

ARTICULO 131.- La Secretaría, en su caso, emitirá el dictamen de impacto regional correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en el artículo anterior.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL.

ARTICULO 132.- El dictamen de impacto regional deberá contener:

- I. La determinación de que el uso o usos solicitados son factibles para el predio de que se trate.
 - II. Intensidades máximas de aprovechamiento y ocupación del suelo, número de niveles; altura máxima de las edificaciones, si las hubiera, accesos viales, número obligatorio de cajones de estacionamientos privados y para el público, en su caso.
 - III. La normatividad específica a que deberá sujetarse en materia de abastecimiento de agua potable, drenaje y saneamiento, prevención de riesgos, protección del medio ambiente, imagen urbana e incorporación a la estructura vial. Se hará referencia a los dictámenes emitidos por las dependencias y organismos competentes.
 - IV. La demás normatividad urbana que permita mitigar los impactos esperados por el uso pretendido.
 - V. Cuando corresponda, las restricciones federales, estatales y municipales.
 - VI. Lugar y fecha de expedición.
- El plazo de vigencia del dictamen será de un año, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación al solicitante.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Urbano es la autoridad competente para emitir dictámenes para usos de impacto regional y autorizar conjunto urbanos. Asimismo, participa en las comisiones en materia de desarrollo urbano y vivienda.
- Un conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano y pueden ser de varios tipos, habitacional, industrial, abasto o mixto.
- En materia de desarrollo urbano, los municipios tienen atribuciones para en los órganos de coordinación de carácter regional en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como otorgar licencias de construcción.
- La autorización de un conjunto urbano se integra con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emita las instituciones competentes, de manera particular a los municipios corresponde expedir en el seno de la Comisión las licencias de uso de suelo.
- **La Comisión se integra con representantes de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Comunicaciones y pueden contar con la intervención de municipios. Esta Comisión, integra los dictámenes de impacto regional.**

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

- La emisión del dictamen de impacto regional, requiere para su autorización obtener previamente el sentido favorable y el dictamen respectivo de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Esto es, se integran con las autorizaciones, licencias y dictámenes de las instancias gubernamentales participantes en la Comisión.
- El Dictamen de impacto regional establece un tratamiento normativo para el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, que por sus características tiene un impacto significativo en una región. **Éste se requiere previamente para la obtención de la licencia de uso de suelo.** Los documentos para obtener el dictamen de impacto regional son varios dictámenes entre ellos **el de incorporación e impacto vial** que se tramita ante la Secretaría de Comunicaciones. El dictamen de impacto regional se emite dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud.
- A la solicitud de integración del expediente para autorizar conjuntos urbanos que se presenta a la Comisión, se deben anexar diversos dictámenes, entre ellos el **de incorporación e impacto vial.**
- Cada instancia gubernamental que participa en la Comisión, cuenta con el plazo de 15 días hábiles, posteriores a la fecha en que se presente la solicitud, para emitir las autorizaciones y dictámenes de su competencia. Una vez que se tiene la documentación completa la Secretaría cuenta con 15 días para emitir el acuerdo respectivo, **el cual se publica en la Gaceta del Gobierno.** **El acuerdo de autorización del conjunto urbano refiere las autorizaciones, licencias y dictámenes.**
- La autorización de un conjunto urbano acarrea obligaciones tales como ceder a título gratuito al Estado o Municipio terrenos para vías públicas, construir obras de infraestructura, garantizar la construcción y cubrir los pagos respectivos de impuestos y derechos.
- La **licencia de construcción**, tiene por objeto, entre otros, autorizar la construcción de obras nuevas y para solicitarla es necesario adjuntar dictámenes técnicos y se emite por la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

SEXTO.- En el presente Considerando, se analizará si la información solicitada actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 20, fracción II de la Ley, en la parte conducente a proceso deliberativo de los servidores públicos.

De conformidad con lo expuesto a lo largo de la presente Resolución, es posible confirmar los argumentos de la Dependencia, por cuanto hacen al trámite que vincula al documento solicitado con la autorización para la construcción de un conjunto urbano. Esto es, para que una constructora pueda llevar a cabo un conjunto urbano requiere presentar el trámite respectivo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, quien integra un expediente y lo lleva ante la Comisión. Cada uno de los integrantes de ésta, debe presentar en el plazo de 15 días hábiles las autorizaciones o dictámenes de su competencia.

En este sentido, ante la solicitud del Consorcio de Ingeniería, S.A. de C.V. a petición de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Comunicaciones emitió el dictamen favorable de incorporación e impacto vial con el oficio no. 21101A000/2125/2008.

Sin embargo, ante la solicitud de acceso a información pública, el sujeto obligado indica que se encuentra reservado con fundamento en el artículo 20, fracción II de la Ley por formar parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, pues este documento es necesario para emitir el dictamen de impacto regional e incluso una vez emitido éste, se requiere llevar a cabo el trámite ante el Ayuntamiento competente para obtener la licencia de construcción.

Al respecto, el artículo 20, fracción II de la Ley, señala:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. ...

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como **la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

III. a VII. ...

En este orden de ideas, procede reservar información cuando se trate de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta que no se adopte la decisión definitiva, misma que debe estar documentada.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ,
GONZÁLEZ

La dependencia señaló que de entregarse la información se podrían causar los siguientes daños:

- Que terceras personas interesadas, obstaculicen los procedimientos faltantes con la finalidad de obtener un beneficio.
- Que las obras a construir por incorporación vial se destinen a otros fines que no sean para incorporar a la infraestructura vial primaria del desarrollo; por ejemplo, actualmente existe un juicio administrativo en contra de la Dirección General de Vialidad, por la construcción de un conjunto urbano en el Municipio de Zinacantepec, en donde se solicita la aplicación del monto y de las obras de incorporación en otras acciones que no son para infraestructura vial.
- El uso indebido de la información por parte de terceras personas, con el fin de ejercer presión para modificar las condiciones que se expresan en el dictamen; por ejemplo el número y tipo de viviendas o el uso de suelo, cuando no corresponden al mismo estrato social, caso específico la construcción del Conjunto Habitacional Los Encinos, en el Municipio de Lerma.

Por lo que hace al oficio que nos ocupa, se trata sólo de un dictamen de la Secretaría de Comunicaciones, de varios que se requieren para que la Secretaría de Desarrollo Urbano esté en condiciones de emitir el Dictamen de impacto regional. De tal suerte se puede asegurar que el proceso deliberativo de los servidores públicos concluye con la emisión del dictamen de impacto regional o en su caso con la determinación de que no procede emitir el mismo.

Destaca que la Dependencia señaló que la emisión del dictamen de impacto regional, no asegura que el Ayuntamiento otorgue la licencia de construcción y, aunque si bien, la normatividad señala que la misma se emite en el seno de la Comisión, no debe dejarse de lado que los Municipios gozan de plena autonomía.

Ahora bien, la Secretaría de Comunicaciones afirmó que a la fecha no tiene conocimiento de que se haya emitido el dictamen de impacto regional; sin embargo, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, refiere que una vez presentada la solicitud para el dictamen de incorporación e impacto vial, la Secretaría de Comunicaciones cuenta con 15 días hábiles para emitir el documento respectivo en sentido favorable o negativo. Para el asunto que nos ocupa, se emitió el dictamen en sentido favorable el día **5 de agosto de 2008**.

El plazo de 15 días es para todas las autoridades que integran la Comisión y una vez integrados todas las autorizaciones, licencias y dictámenes, la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene 15 días más para emitir el Dictamen de impacto regional. De conformidad

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

con lo expuesto, cobra relevancia el hecho de que el dictamen de incorporación e impacto vial fue emitido hace más de un año, por lo que es presumible que ya se haya concluido el proceso deliberativo de la Comisión, incluso con la emisión del Dictamen de Impacto regional y la posible publicación de la autorización respectiva en la Gaceta del Gobierno.

Por otro lado, el artículo 124 del mismo Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, prevé que **“La dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, en su caso, expedirá la licencia correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo.”**

Así, por la antigüedad del dictamen de incorporación e impacto vial ya emitido por la Dependencia, es posible que incluso ya se haya autorizado la licencia de construcción respectiva. En este orden de ideas, este Instituto considera que al tratarse de un trámite que lleva para su elaboración quince días, más quince días más en el seno del Comité, se trata de un proceso deliberativo ya concluido; por lo que no se acredita un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por el artículo 20, fracción II de la Ley, en la parte conducente a proceso deliberativo.

Por lo anterior y, en virtud de que a la fecha ha transcurrido más de un año del trámite, la Dependencia deberá entregar el dictamen de incorporación e impacto vial solicitado al recurrente.

SÉPTIMO.- Se exhorta al sujeto obligado para que en el trámite de las solicitudes de acceso a información pública, cumpla con las formalidades de la Ley, tales como notificar al recurrente el acuerdo mediante el cual se clasifica la información a que hace referencia el artículo 21 de la Ley, previamente aprobado por el Comité de Información –artículos 47 y 30, fracción III de la Ley-. Así como informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión, cuando la respuesta es desfavorable tal y como lo indica el artículo 70 de la Ley.

Asimismo, se exhorta a la Dependencia, para que en sucesivas ocasiones se abstenga de clasificar información relacionada con procesos deliberativos que ya han concluido.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el , por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Comunicaciones para que, en su calidad de miembro de la Comisión, verifique si el trámite para obtener la autorización del conjunto urbano ha concluido y fue publicado en la Gaceta de Gobierno y, de ser el caso, deberá entregar el oficio solicitado, correspondiente al dictamen de incorporación e impacto vial de fecha 5 de agosto de 2008.

TERCERO.- Se hace un exhorto al sujeto obligado para que en sucesivas ocasiones, notifique a los particulares, al momento de entregar las respuestas que tienen derecho de interponer recurso de revisión ante este Instituto, de conformidad con lo señalado en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley, de los medios de impugnación y entregue los acuerdos de clasificación de información cuando ello corresponda.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 01831/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO